



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Matilde Olmos Barbosa
Demando	Ana María Cortez
Radicado	444304089001-2016-00138-00
Fecha	Noviembre 10 de 2020

Procede este Juzgado a resolver la solicitud de reanudación del proceso presentada por la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue el pago de una obligación contenida en un el título valor (letra de cambio) por valor de diecisiete millones de pesos (\$.17.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios, costas y gastos procesales.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2016, se libró mandamiento Ejecutivo¹ contra la demanda Ana María Cortez, por la suma anterior. Se ordenó al demandado a pagar al demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordenó notificar personalmente de este auto a la parte demandada y entregar copia de la demanda y sus anexos.

CONSIDERACIONES.

El despacho a través de auto adiado 27 de septiembre de 2017, ordenó la suspensión del proceso a solicitud del ejecutado, toda vez que presento denuncia penal contra el demandante, por estar conforme lo señala el artículo 161 del Código General del Proceso.²

Mediante memorial del 26 de agosto de 2019, el ejecutado solicita la reanudación del proceso, por haber transcurrido más de dos (2) años de la fecha de suspensión del proceso.

En este orden, se tiene que la suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso

¹ Folio 8 del cuaderno principal.
² Folio 90 del cuaderno principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

que le dio origen, tal y como lo indica el artículo 163 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se observó que efectivamente en el interregno de tiempo entre la suspensión del proceso y la solicitud de reanudación del mismo, han transcurrido más de dos (2) años, sin que exista providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso penal. Razón por la cual el despacho reanudará el presente proceso a solicitud de parte, según lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 163 del Código General del Proceso, y en consecuencia continuará con el trámite del presente asunto.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MAICAO-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16ac92ae49e59f22a0a2c900ac44e109eecab96cd6f6a337cb4bbb36a821d
33

Documento generado en 10/11/2020 04:26:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>